

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 056 -2018-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 21 de Marzo del 2018

VISTO:

La solicitud del señor **BELISARIO CORONEL MUÑOZ**, MAD N° 3648185.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Belisario Coronel Muñoz, en su condición de Cesante de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 19990, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la restitución, pago de créditos devengados, intereses legales y ajuste progresivo por la variación de la Remuneración Mínima Vital, por concepto de bonificación de Refrigerio y Movilidad, hasta el 10% del Ingreso Mínimo Legal vigente, expediente que fuera derivado a la Oficina de Administración, con fecha 01 de marzo del 2018, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 134-2018-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 08 de marzo del 2018.

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Convenio Colectivo, celebrado entre el SUTSA y el Ministerio de Agricultura, según Acta de fecha 21 de setiembre de 1988, que en su acuerdo dos estableció el incremento adicional por Refrigerio y Movilidad; acuerdo que fue plasmado en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, así mismo hace referencia a la Casación N° 4650-2009 de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, del mismo modo refieren las resoluciones judiciales sobre el beneficio adicional por Refrigerio y Movilidad, seguido por los Pensionistas del Ministerio de Agricultura del Régimen N° 20530 y Decreto Ley N° 19990, que dispuso que el Gobierno Regional de Cajamarca, emita Resolución Administrativa que corresponda, en base a la decisión judicial, resoluciones administrativas a las cuales también hacen referencia, como argumento de su petición administrativa.

Que, la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, la cual refiere en su Artículo Primero: *"otorgar a partir del 01 de junio de 1988, al Personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, teniendo como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente y que se sujetarán a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto, 3.0% de setiembre a noviembre y 5.0% en diciembre. a partir del 31 de diciembre de 1988, el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal"*. En el Artículo Segundo, hace referencia que, el egreso que origine la presente Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras Fuentes que no afecte al Tesoro Público de los Pliego del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, sólo hasta el mes de abril de 1992, en atención a que los Ingresos Propios de los Organismos del Gobierno Central, constituyen recursos del Tesoro Público, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 25986. Por su parte el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, establece que los Ingresos Propios por su naturaleza solo son aplicables a los trabajadores en actividad, por ser los que directamente los generan.

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 25 de diciembre de 1995, se dispone que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988.

Que, el derecho invocado por los ex trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, no tiene sustento legal, toda vez que el derecho otorgado con la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, fue limitada su vigencia hasta el mes de abril de 1992, mediante la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, disposición que fue ratificada por la Resolución Suprema N° 0129-95-AG, de fecha 25 de diciembre de 1995; estos actos administrativos no fueron impugnados quedando su decisión firme, en tal sentido el pedido del recurrente deviene en improcedente.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 056 -2018-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 2/ de Marzo del 2018

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar, hace referencia al Principio de Legalidad, el mismo que establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema, sostenida por el recurrente no puede ser acatada por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por tratarse de un Órgano Administrativo.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.CAJ/CR, Ley N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría y Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

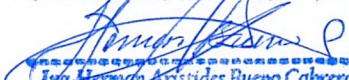
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la pretensión solicitada por el ex Servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, señor **BELISARIO CORONEL MUÑOZ**, sobre otorgamiento de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, hasta el 10% del Ingreso Mínimo Legal, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, con retroactividad del 01 de junio de 1988, en cumplimiento al acuerdo de Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, en el marco legal de la Constitución Política del Perú de 1979, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional, a la parte interesada en su domicilio procesal ubicado en la Calle La Mar N° 442, de la ciudad de Cajamarca; a la Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA


Luz Herminia Aristides Bueno Cabrera
DIRECTOR